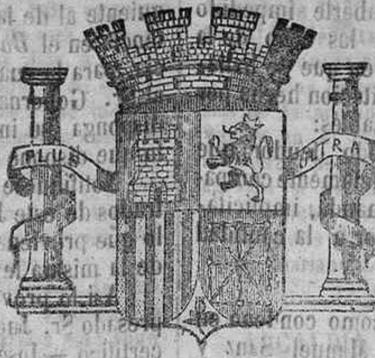


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia.

Ley de 3 de Noviembre de 1857.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en esta provincia, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTI OFICIAL DE LA FACCHA.

REGENCIA DEL REINO. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

Continuación. (1)

Art. 77. El Facultativo que haya existido al difunto, en su última enfermedad, ó en su defecto el titular del Ayuntamiento respectivo, deberá examinar el estado del cadáver, y solo cuando en él se presenten señales inequívocas de descomposición extenderá en papel común, y remitirá al Juez municipal certificación en que exprese el nombre y apellido y demás noticias que tuviere acerca del estado, profesión, domicilio y familia del difunto; hora y día de su fallecimiento, si le constare, ó en otro caso los que crea probables; clase de enfermedad que haya producido la muerte, y señales de descomposición que vs existan.

No por esta certificación ni por el reconocimiento del cadáver, que debe precederle, se podrá exigir retribución alguna.

A falta de los Facultativos indicados, practicará el reconocimiento y expedirá la certificación cualquier otro llamado al intento, á quien se abonarán por la familia ó los herederos del finado los honorarios que marque el reglamento.

Art. 78. El Juez municipal presenciará el reconocimiento facultativo siempre que se lo permitán las demás atribuciones de su cargo ó haya motivos para creerlo de merecer atención.

Art. 79. En la inscripción del fallecimiento se expresarán, si es posible, además de las circunstancias mencionadas en el artículo 20:

- 1.ª El día, hora y lugar en que hubiere acaecido la muerte.
- 2.ª El nombre, apellido, edad, naturaleza, profesión u oficio y domicilio del difunto, y de su conyuge si estaba casado.
- 3.ª El nombre, apellido, domicilio y profesión u oficio de sus padres si legalmente pudieren ser designados, manifestándose si viven ó no, y de los hijos que hubiere tenido.
- 4.ª La enfermedad que haya ocasionado la muerte.
- 5.ª Si el difunto ha dejado ó no testamento, y en caso afirmativo la fecha, pueblo y Notario en que lo hay ó otorgado.

6.ª El cementerio en que se haya de dar sepultura al cadáver.

Art. 80. Serán preferidos como testigos de la inscripción de un fallecimiento los que más de cerca hayan tratado al difunto ó hayan estado presentes en sus últimos momentos.

Art. 81. Si el fallecimiento hubiere ocurrido en hospital, lazareto, hospicio, cárcel u otro establecimiento público, el Jefe del mismo estará obligado á solicitar la licencia de enterramiento y reunir los requisitos necesarios para que se extienda la partida correspondiente en el Registro civil.

Además tendrá obligación de anotar las defunciones en un Registro especial.

Art. 82. En el caso de fallecimiento de una persona desconocida, ó del hallazgo de un cadáver en cualquier lugar, no sea posible por el pronto comprobar, se expresarán en la inscripción respectiva:

- 1.ª El lugar de la muerte ó del hallazgo del cadáver.
- 2.ª Su sexo, edad aparente y señas ó defectos de conformación que le distinguiere.
- 3.ª El tiempo probable de la defunción.
- 4.ª El estado del cadáver.
- 5.ª El vestido, papeles ó otros objetos que sobre sí tuviere ó se hallaren á su inmediación, y que ulteriormente puedan ser útiles para su identificación, los cuales habrá de conservar al efecto el encargado del Registro ó la Autoridad judicial en su caso.

Art. 83. Tan pronto como se logre esta identificación, se extenderá una nueva partida expresiva de las circunstancias requeridas por el art. 79 de que se haya adquirido noticia, poniendo la nota correspondiente al margen de la inscripción anterior, para lo cual la Autoridad ante quien se hubiere seguido el procedimiento deberá pasar al encargado del registro testimonio del resultado de las averiguaciones practicadas.

Art. 84. Si hubiere indicios de muerte violenta, se suspenderá la licencia de enterramiento hasta que permita el estado de las diligencias que por la Autoridad competente habrán de instruirse en averiguación de la verdad.

Art. 85. El Juez encargado de hacer ejecutar la sentencia de muerte, inmediatamente que se haya ejecutado lo pondrá en conocimiento del Juez municipal, acompañando testimonio con referencia á la causa, de las circunstancias mencionadas en el artículo 79 que en ella constaren para que pueda extenderse la partida de defunción del reo y expedirse la licencia de enterramiento.

Art. 86. Cuando la muerte hubiere sido violenta, ó hubiere ocurrido en cárcel, establecimiento penal, ó por efecto de ejecución capital, no se hará mención en la partida correspondiente del Registro civil de ninguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 79.

Art. 87. Respecto á los fallecimientos ocurridos en lugares nacionales de guerra ó

mercantes, se procederá á su inscripción formalizándose en esta de la manera prescrita en el art. 53, y practicándose lo dispuesto respecto á la inscripción de nacimientos en los artículos 56, 57 y 58.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Papel especial de multas para los municipios.

No habiendo sido comprendida por algunos Sres. Alcaldes la circular fecha 9 del que rige, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 13 del mismo, respecto al papel de multas que consideran necesarios los municipios para el presente año económico, suponiendo que la nota que se les pide es para la imposición de aquellas multas, cuyos rendimientos que daban en beneficio de la Hacienda, cuando el objeto es proveerlos del que les ha sido concedido por el decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 23 de Febrero último, y cuyos productos es un arbitrio que se concede al municipio para cubrir los gastos del mismo, y por el cual solo percibirá la Hacienda cambio más de 16 por 100 por razón de sello, según podrán ver en el citado decreto, inserto en el Boletín oficial, núm. 67, del 6 de Junio último, espero que enterados que sean y a corrección, cumplan los referidos señores Alcaldes que no lo hayan hecho, con el envío de la nota que se les pide en dicha circular de 9 del corriente.

Guadalajara 23 de Julio de 1870
El Administrador económico. P. I.
Felix de Hita.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en la relación que sigue se expresan, dispondrán que los soldados del batallón cazadores de Figueras, que tambien se indican y que se hallan

con licencia temporal, se incorporen á su cuerpo en Zaragoza lo antes posible, y si alguno se encuentra enfermo será conducido á esta ciudad para ingresar en el hospital militar, debiendo los mencionados Alcaldes pasarles revista y proveerles de un justificante que han de llevar, dándome asimismo conocimiento del día que salgan de sus pueblos respectivos.

Relación de los soldados del batallón cazadores de Figueras que han de incorporarse á banderas, según la circular que antecede:

NOMBRES.	Pueblos.
Isidoro Fernandez Jimenez	Rualla
Baltomero Calleja Hurla	Allovera.
Julian Vicente Garcia	Villanueva.
Mandel Marañon	Ablanque.
Salvador de la Cruz	Budia.
Anastasio Lopez	Valdesaz.
Miguel Esteban Cepero	Brihuega.
Segundo Garcia	Horna.
Eusebio Martin	Albendiego.
Vicente Largo	Membrillera.
Francisco Martinez y Martinez	Berninches.
Doroteo Martinez	Idem.
Hipólito Lopez	Ocentejo.
Tomás Urilla	Rivarredonda.
José Ortega Alcala	Cogollor.
Casimiro Ortega	Hues.
Lope Igualador de Hita	Villarajo.

Guadalajara 22 de Julio de 1870.
El Gobernador militar, Francisco de Alemania.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pastrana.

Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en un exhorto recibido en este Juzgado de mi cargo del de igual clase de Madrid y distrito de la Latina, se halla inserto el anuncio que copiado es como sigue:

Edicto.—En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribano del número de D. Tomás Bande, se venden en pública subasta ante dicho Juzga-

Imprenta de José Ruiz y Hermoso. Torija y Almadrones. Almadrones. Guadalajara. Torija y Arcos. D. Heltonso Carril y Arcos. Tomiento de Idom. De Zaragoza. De Almadrones.

do y el de la villa de Pastrana, varias fincas rústicas sitas en término de dicha villa, pertenecientes á la testamentaria de D. Alfonso Peralta, y se ha señalado para su doble remate en las respectivas Salas-Audiencias de ambos Juzgados de Madrid y Pastrana, el día 18 de Agosto del corriente año y hora de la una de su tarde, cuyas fincas son las siguientes:

Suertes en el taller del Rincon, término de Pastrana.

La quinta compuesta de tres fanegas con 207 piés de inferior calidad; linda Saliente yermos, Medioldía Antonio Seco, Poniente las Peñas y Norte la cuarta suerte, retasada en sesenta escudos.

La catorce compuesta de dos fanegas con 178 piés de inferior calidad; linda Saliente cerro, Medioldía la suerte doce, Poniente la trece y Norte barranco, retasada en setenta escudos.

La veinte ó sea un majuelo, de diez fanegas con 8.240 vides y una choza que la cruza las Barranqueras, y por esta razón en tres pedazos de segunda y tercera calidad; linda Saliente, Medioldía y Norte con varias suertes de olivos de la misma finca y Poniente cerros, retasada en seiscientos escudos.

Otra finca en dicho término.

Una tierra en tres pedazos, sita en la Comun Vieja, de treinta y ocho fanegas de inferior calidad; linda por todos los aires con el Sr. Duque de Pastrana, retasada en treinta y dos escudos.

Son condiciones de la subasta que esta se verifica bajo el tipo de la respectiva retasa de las fincas; si bien á calidad de admitirse las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, que la testamentaria concursada de D. Alfonso Peralta, no entregará mas títulos respecto á las suertes del taller del Rincon, que un certificado presentado en auto expedido por el Registrador de la propiedad del partido judicial de Pastrana en 29 de Enero de 1867, y en cuanto á la otra finca una informacion posesoria en la parte que correspondía al comprador, y que dicha testamentaria habra de satisfacer gastos algunos judiciales.—Madrid 27 de Junio de 1867.—Tomás Bando.

Y prestado el cumplimiento al inlicado exhorto para su fijacion en el *Boletín oficial* se expide el presente.

Dado en Pastrana á 5 de Julio de 1870.—Toribio de la Mata.—Por mandado de su señoría.—Cirilo Librero.

JUZGADO DE PAZ de Orea.

D. Felipe Masegosa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Orea.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado el día 13 del presente mes á instancia de Vicente Megina, de esta vecindad, contra Manuel Sanz y Sanz, vecino de Establés, en ausencia y rebeldía en este ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Orea á 14 de Julio de 1870, el Sr. D. Ambrosio Valero, Juez de paz de la misma, habiendo visto con toda detencion el acta del juicio verbal celebrado á instancia de Vicente Megina, de esta vecindad, y en rebeldía por falta de comparecencia de Manuel Sanz y Sanz, vecino del lugar de Establés, en esta provincia, sobre pago de 7 escudos que es en deberle, por resto de una caballería mular que este compró al primero en la feria de la ciudad de Molina, en el mes de Setiembre próximo pasado:

Vistos:

Vista la citacion y emplazamiento que se ha hecho al demandado en tiempo y forma legal:

Visto lo expuesto por el demandante en el acto de la comparecencia á este juicio:

Considerando que ninguna excepcion

se ha interpuesto por el demandante contra el mismo, ni tampoco aparece causa legítima que pudiera haberle impedido comparecer á la hora de las ocho de la mañana del día de ayer, en que se hallaba convocado segun la citacion hecha por el Juzgado de paz de Establés:

Considerando que todo deudor que citado por el Juez, completamente comparece á contestar á la demanda, implícitamente confiesa ser deudor á la cantidad que se le reclama,

Fallo:

Que debo condenar como condeno en ausencia y rebeldía á Manuel Sanz y Sanz, vecino de Establés, á que en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este proveido en el *Boletín oficial* de la provincia, pague á Vicente Megina, los 7 escudos que le adeuda, con mas los gastos y costas causadas y que se causen hasta su completa solvencia.

Notifíquese este proveido en la forma que previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y remitase testimonio literal del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Ambrosio Barbero.—Felipe Masegosa.

Publicacion.—La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrado audiencia pública ante los testigos infrascriptos que firman, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Orea á 14 de Julio de 1870.—Basilio Lopez.—José García Pinilla.—Felipe Masegosa.

Notificacion en los Estrados del Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario, á presencia de dichos testigos, notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ella en los sitios de costumbre de esta villa, atendida la ausencia y rebeldía del demandado.—Basilio Lopez.—José García Pinilla.—Felipe Masegosa.

Así resulta de su original á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos ordenados, expido la presente visada por el Sr. Juez de paz y sellada por el de mi Juzgado en Orea á 15 de Julio de 1870.—El Secretario, Felipe Masegosa.—Visto Bueno.—El Juez de paz, Ambrosio Valero.

JUZGADO DE PAZ de Chiloeches.

En los autos de juicio verbal celebrado en rebeldía en el Juzgado de paz de esta villa, á instancia de D. José Serrano y Cifuentes, vecino de Brihuega, contra Tomás Medina, que lo es de Madrid, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Chiloeches á 19 de Julio de 1870, el Sr. D. José Ruiz y Romo, Juez de paz de la misma, por ante mí el Secretario dice:

Vista la demanda que interpone el don José Serrano y Cifuentes, vecino de Brihuega, y residente en esta villa, contra Tomás Medina, que lo es de Madrid, en reclamacion de 30 pesetas que le debe por los alquileres de la casa que este habitó en esta villa, propia del D. José, segun obligacion que formalizó este mismo señor y presenta el demandante para su union á los autos:

Vista la citacion personal hecha al Tomás Medina por los agentes del Juzgado de paz del distrito de la Universidad de Madrid, en la que se da por notificado del decreto ordenando esta comparecencia; y

Considerando que no ha comparecido el demandado á pesar de ser pasada con exceso la hora señalada: el Juez de paz que suscribe,

Fallo:

Que debe condenar y condena en rebeldía al expresado Tomás Medina, al pa-

go de la cantidad reclamada, y de las costas en el término de tercero dia, siguiente al de la publicacion de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, para la cual librese testimonio de ella al Sr. Gobernador de la misma, rogando disponga su insercion en conformidad á lo que dispone el art. 1190 de la ley.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado en cumplimiento á lo que previenen los arts. 1181 y 1182 de la misma ley.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Ruiz y Romo.—Faustino Ruiz, Secretario.

La publicacion de esta sentencia y su notificacion en Estrados se hicieron á presencia de los testigos D. Juan Bautista Benito y Carlos García, de esta vecindad, con sujecion á lo que previene la ley.

Y para que tenga lugar la insercion acordada, libro la presente que firmo y sello con el de mi Juzgado, en Chiloeches á 19 de Julio de 1870.—José Ruiz y Romo.—P. A. D. J.—Faustino Ruiz.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Comunicaciones.

Se hallan vacantes las plazas de peatones conductores de la correspondencia pública de Jadraque á Villanueva de Argecilla, con la dotacion anual de 92 pesetas 50 céntimos y la de Canredondo á Canales y Huertahernando, dotada con 565 pesetas anuales, las cuales se proveerán con arreglo á lo que previenen los arts. 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dichos destinos acudirán á esta superioridad por medio de instancia, escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta, expedidos por el Ayudante encargado de la estafeta de que dependan estas conducciones, en los que se acreditará su actitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 24 de Julio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, señalada á esta villa para el actual año económico se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; los contribuyentes, vecinos y forasteros, podrán enterarse de las cuotas que les han correspondido en virtud de su riqueza imponible, y si se conceptúan agraviados formular las reclamaciones que consideren convenientes; pues pasado que sea dicho periodo no serán admitidas.

Se previene á los Sres. Alcaldes de Tamajón, Puebla de Valles, Muriel, Retiendas y Puebla de Boleña, hagan circular el presente entre sus administrados terratenientes en esta villa.

La Mierla 12 de Julio de 1870.—El Alcalde, Francisco Merino.—Benito Cano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para 1870 á 1871, se halla concluido y expuesto al público para oír reclamaciones, por término de ocho dias,

contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valderrebollo 16 de Julio de 1870.—P. O.—Blas Daza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Se hallan formados y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, el repartimiento de la contribucion territorial y la matricula de contribucion industrial de esta villa, correspondientes al presente año económico de 1870 al 71, en cuyo tiempo podrán examinar ambos documentos los contribuyentes que en los mismos figuran, tanto vecinos del pueblo como forasteros, y hacer las reclamaciones que crean justas ante el Sr. Alcalde de esta villa.

Malaguilla 16 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz.—El Secretario, Damian de Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortonda.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; las reclamaciones se presentarán en el término prefijado, pues pasado no se admitirá ninguna.

Igualmente y por el mismo tiempo lo están las matriculas del subsidio industrial.

Tortonda 16 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Sánchez.—El Secretario, Carlos Plaza y Lopez.

ALCALDIA POPULAR de Fuencemillan.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1870 á 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos que la ley expresa.

Fuencemillan 16 de Julio de 1870.—El Alcalde accidental, Fermín Sopena.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Gajanejos.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, del presente año económico de 1870 71.

Gajanejos 16 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Victorio Delgado.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valverde.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1870 á 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de cinco dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valverde 16 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan Godo.—P. S. M.—Manuel Monasterio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Se halla terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1870 á 1871, como igualmente la matricula de subsidio industrial para el mismo año, los que se hallan de manifiesto en esta Secretaria muni-

principal por espacio de cinco días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que todo contribuyente pueda enterarse de las cuotas que les han correspondido y puedan reclamar lo que les parezca conveniente; pues pasado dicho término no serán oídas ninguna clase de reclamaciones.

Villaviciosa 17 de Julio de 1870.—El Alcalde, Marceliano Centenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almadrones.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el actual año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Almadrones 17 de Julio de 1870.—El Alcalde, Bonifacio Castillo.—P. S. M.—Urbano Mayor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, para el año económico de 1870 á 1871, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de la misma por término de cinco días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas; pero solo en la aplicacion del tanto por ciento á que haya salido gravada la riqueza ó del traslado de la misma al reparto.

Montarron 17 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

El amillaramiento con su correspondiente apéndice se encuentra rectificado y concluido; en igual forma el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente año económico de 1870 á 1871, los cuales estarán de manifiesto por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tamajon 18 de Julio de 1870.—El Alcalde, Vicente Garcia.—Juan Vicente Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo juzgan conveniente; previniéndoles, que pasado dicho plazo no se oírán reclamaciones y se remitirá á la aprobacion superior.

Villaverde del Ducado 17 de Julio de 1870.—El Presidente, Juan Rojo.—P. A.—Mariano Garbajosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelsaz.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán enterarse los interesados y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelsaz 18 de Julio de 1870.—El Alcalde, Saturnino Gotor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Triepal.

Hállandose terminado el repartimiento de

la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y reclamar de agravio en dicho periodo (por solo error de los tanto por ciento ó del traslado de la riqueza del amillaramiento); pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Tarazona, Lupiana y Valdehuecas, le den la publicidad necesaria á este anuncio, para que llegue á noticia de los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia.

Triepal 19 de Julio de 1870.—El Alcalde, Leandro Andrés.—El Secretario, Agustín Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.

Hállandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al corriente año económico de 1870 á 71, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de la cuota que les ha cabido y puedan reclamar de agravio si lo tuvieren, solo por error en la aplicacion del tanto por ciento ó en el traslado de la riqueza del amillaramiento al reparto.

Yebra 19 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pedro Mogarra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Aguilar de Anguita 19 de Julio de 1870.—El Alcalde, Simon Pelegrina.—El Secretario interino, Tomás Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cortes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Garbajosa, Luzaga, Abanades, Renales y Laranueva, den la publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes terratenientes en este.

Cortes 21 de Julio de 1870.—El Alcalde, Tomás Heredia.—El Secretario, Julian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baidés.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los contribuyentes en él inscritos examinarlos y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Baidés 17 de Julio de 1870.—P. O.—Isidro Moreno.—El Secretario, Saturnino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñuelas.

Concluido por la Junta pericial el ami-

llaramiento y reparto de la contribucion territorial, correspondiente al presente año económico de 1870 al 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho término no serán atendidos.

Viñuelas 18 de Julio de 1870.—El Alcalde, Mariano Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este distrito municipal, para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de él y puedan reclamar de agravio durante dicho periodo.

Utande 18 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pedro Marina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, queda expuesto al público sobre la mesa de la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en él presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brihuega 18 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente de la Junta, Eugenio Romero.—El Secretario, Benito Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los en él inscritos puedan enterarse y reclamar lo que crean conveniente; pasado dicho plazo no se oírá reclamacion alguna.

Iguiente y por dicho término lo está la matricula del subsidio industrial.

Valdearenas 18 de Julio de 1870.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olme la de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, que ha de regir en el presente año económico de 1870 á 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

O meda de Jadraque 18 de Julio de 1870.—El Alcalde, Marti de la Fuente.—Por su mandado.—El Secretario, Pablo Romanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, respectivo al año económico de 1870 al 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar en el periodo marcado cuanto crean convenientes.

Romancos 19 de Julio de 1870.—El Alcalde, Gregorio Encabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; los contribuyentes en él inscritos pueden enterarse de la aplicacion del tanto por ciento que á salido gravada la riqueza con que figuran los mismos y exponer las reclamaciones que crean conducentes, dentro del término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado no serán oídas.

Bañuelos 19 de Julio de 1870.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de tercero dia, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes en él inscritos; advertidos, que pasado dicho plazo las reclamaciones serán desatendidas.

Romanones 19 de Julio de 1870.—El Alcalde, Claudio Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

El repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, formado para el presente año económico, se encuentra concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos que la ley previene.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Montarron, Torrebeñena, Alarilla y Espinosa, den á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Cerezo 18 de Julio de 1870.—El Alcalde, Miguel Redondo.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Mantiel.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa para el actual año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravio dentro del término señalado.

Mantiel 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Mateo José Garcia.—D. S. O.—Cárlos Cristóbal, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Está terminado y expuesto al público en la Secretaría del municipio el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1870 á 1871. Los contribuyentes inscritos en el mismo tienen derecho á inspeccionarlo y hacer las observaciones y reclamaciones que tengan por conveniente en los siguientes ocho días á la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; con apercibimiento de que lo que no se promueban en él nombrado se desestimarán si se intentan despues.

Ledanca 19 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Julian Albasanz.

ALCALDIA POPULAR de Jocar.

El repartimiento individual del cupo para el Tesoro, premio de cebranza y partidas fallidas que tiene que pagar este pueblo es

el corriente año económico de 1870 á 71, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les haya impuesto y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Aleas y Romerosa, se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio.

Jócar 19 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente.—P. O.—Luciano Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que sean justas.

Escopete 19 de Julio de 1870.—El Alcalde, Valentin Cortés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tovillos y Anquetu.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público en la casa habitacion del Sr. Alcalde 1.º, por encontrarse la Secretaría de este Municipio cerrada, por carecer de Secretario en propiedad é interino, por el término de cinco dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que se hallen inscritos en él puedan presentar las reclamaciones que estimen justas; pues pasado que sea dicho período no serán oidas.

Del mismo modo y forma se halla concluida la matrícula de subsidio industrial, expuesta al público por término de cinco dias y con las mismas formalidades que abraza el repartimiento de la contribucion.

Anquetu 19 de Julio de 1870.—El Alcalde 1.º del distrito de Tovillos, Toribio Cantarero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Por el ilustre Ayuntamiento y Junta pericial del mismo, ha sido concluido definitivamente el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, que ha de servir para el año económico corriente de 1870 á 1871; por consiguiente, se ha acordado esté de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se enteren de las cuotas que les ha correspondido á los contribuyentes figurados en dicho repartimiento y puedan reclamar de agravio; pues que pasado no serán oidas en manera alguna.

Albendiego 19 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Romero.—De su órden.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oír reclamaciones arregladas á derecho; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Luzaga 19 de Julio de 1870.—El Alcalde, Justo Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho dias, contados desde la fecha en que este anuncio se halla inserto en el

Boletín oficial de esta provincia, y para que llego á conocimiento de los terratenientes forasteros, admitiéndose reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Taragudo 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Andrés Blas.

ALCALDIA POPULAR de Valdenoches.

D. Crispulo Garcia, Alcalde de esta villa, hago saber:

Que el apéndice que sirve de base para la formacion del repartimiento de inmuebles para el Tesoro, se halla formado, como asimismo el repartimiento para 1870 á 71. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para noticia de todos los contribuyentes inscritos en él y puedan reclamar de sgravio contra su formacion, en término de ocho dias.

Valdenoches 20 de Julio de 1870.—Por órden.—Alejandro Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa formado para el presente año económico de 1870 á 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Igualmente se halla expuesta la matrícula de subsidio.

Aldeanueva de Guadalajara 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan Garcia.—Ramon Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir en este pueblo para el año económico de 1870 á 71, se halla expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones.

Asimismo y en la misma forma se halla el de la contribucion industrial.

Gárgoles de Arriba 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Esteban Garcia.—P. O.—Julian Villar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el corriente año económico, se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes hagan las oportunas reclamaciones; pasados los cuales no serán oidas.

Taravilla 20 de Julio de 1870.—El Presidente, Marcelo Martinez.—P. O.—Mariano Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1870 á 71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de dicho plazo se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes crean hacer; pasado no se oirá ninguna.

Padilla de Hita 20 de Julio de 1870.—P. A.—El Regidor primero, Blas de Diego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Retenidas.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Se suplica al Sr. Alcalde de Tamajon, dé á este anuncio la debida publicidad.

Retenidas 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Robustiano Robledillo.

ALCALDIA POPULAR de Centenera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el presente año económico de 1870 á 1871, se halla terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período podrán enterarse los contribuyentes en él inscritos y producir las reclamaciones que á su derecho pueda convenirles.

Suplico á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Guadalajara, villas de Lupiana, Aldeanueva de Guadalajara y Atarazon, den la publicidad conveniente á este anuncio á fin de que puedan tener conocimiento de él los contribuyentes terratenientes en esta.

Centenera 21 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Lorente.—P. S. M.—Ramon Lopez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Budia.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1870 á 1871, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal de la misma, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean precedentes por solo error en la derrama.

Budia 21 de Julio de 1870.—El Alcalde, José de Paz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

El repartimiento de la contribucion territorial y matrícula del subsidio de esta villa y agregado, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo ninguna será oída.

Aleas y Julio 21 de 1870.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.

ALCALDIA POPULAR de Valleancheta.

Queda abierta la recaudacion del impuesto personal de este pueblo, tanto de los tres trimestres del año 1868-69, como los cuatro del año 1869-70, desde el día en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, hasta terminar el plazo de instruccion; en la inteligencia, que el contribuyente que pasado dicho plazo se halle insolvente del referido pago, será apremiado con todo el rigor de la ley.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Copernal, Espinosa, Carrasco, Alarilla, Hita, Taragudo, Montarrón, Fuencemillan y Cerezo, den la publicidad posible á este anuncio.

Valdeancheta 21 de Julio de 1870.—El Alcalde, Apolinar Jaso.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

DEL CONCURSO QUE ABRE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, PARA LOS AÑOS DE 1871 A 1872 SOBRE LOS TEMAS SIGUIENTES:

CONCURSO DE 1871.

Causas de la desigual densidad de poblacion en las diversas provincias de España, y medios eficaces y oportunos de remediar las desfavorables consecuencias de la escasez de poblacion en unas y del exceso, si lo hubiere, en otras.

CONCURSO DE 1872.

Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia merezca, consistirá en una medalla de bronce, 300 escudos en dinero y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjuque ó no el premio, se reserva declarar á las obras que consistiere dignas *el accessit*, el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que correspondiere. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispenablemente* la firma y residencia del autor y que esté sellado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no tienen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contrasenya que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 21 de Junio de 1870.—Por acuerdo de la Academia.—Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Luas, Plaza de la Villa, núm. 2.º cuarto principal.

CASINO DE GUADALAJARA.

Por acuerdo de esta Junta directiva se enajena una mesa de billar de carambolas, en buen uso, con todos sus accesorios, la cual resta sobrante en esta Soberana Ciudad.

Para mas pormenores dirigirse al Conserje de la misma D. Lucio Labernie, Casino de Guadalajara 9 de Julio de 1870.—El Secretario, Enrique Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

IMPRESA DE USE REIZ Y HERNAIZ